

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 28 DEL AÑO 2014.

No. 26

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA.



- PATRIMONIO CULTURA, DE LA HUMANIDAD -



JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 68 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículo 52 Fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, tiene a bien expedir él:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal, tiene por objeto establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera del personal que integra la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como la instauración de los mecanismos de profesionalización y homologación, su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública y vialidad a cargo del Municipio, en apego a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, en las respectivas competencias establecida en la Constitución Federal y Particular del Estado.

Artículo 3.- El Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

Artículo 5.- La Comisión a través de sus unidades adscritas, buscará consolidar los siguientes objetivos de seguridad pública:

- I. La actuación legal e imparcial del cuerpo policial.
- II. El respeto a las instituciones de gobierno.
- III. La confianza de la población en la autoridad y el respeto a la corporación policial, y
- IV. La participación ciudadana en el mantenimiento de la seguridad pública y la prevención del delito.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academias:** A las Instituciones de Formación, Capacitación y de Profesionalización Policial de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- II. **Aspirante:** El ciudadano que desee integrarse a la corporación y atienda a la convocatoria de ingreso.
- III. **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.**

- IV. **Cadete:** Al aspirante que se encuentre realizando el curso de formación inicial para policía preventivo municipal.
- V. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad transporte y Protección Civil Municipal.
- VI. **Centro de Control y Confianza:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- VII. **Comisión:** A la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal.
- VIII. **Comisionado:** La persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- IX. **Comisario:** A los titulares de la Comisaría de Seguridad Pública, Comisaría de Vialidad y Transporte y Comisaría de Protección Civil Municipal.
- X. **Comisión Municipal:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.
- XI. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.
- XII. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIII. **Honorable Ayuntamiento:** Al Presidente Municipal, Sindecos Municipales y Regidores Municipales de Oaxaca de Juárez.
- XIV. **Integrante:** Al miembro de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal, con denominación ya sea de policía de proximidad, policía de reacción, policía de investigación, policía de vialidad o policía de rescate.
- XV. **Institución:** Al órgano encargado de garantizar el orden, seguridad pública y la paz social a nivel federal, estatal y municipal.
- XVI. **Ley Estatal:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
- XVII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVIII. **Municipio:** Al Municipio de Oaxaca de Juárez.
- XIX. **Policía de Investigación:** A los policías municipales preventivos que generan y diseminan la inteligencia policial, la estadística delictiva y derivan la información táctica aplicada a las operaciones policiales contra de la delincuencia común y organizada, en la Jurisdicción Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- XX. **Policía de Reacción:** A los policías municipales que cuentan con adiestramiento especializado y que constituyen el Grupo Táctico del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- XXI. **Policía de Proximidad:** A los policías municipales preventivos del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- XXII. **Policía Vial:** A los policías de proximidad vial municipales que velan por la aplicación del Reglamento de Tránsito del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- XXIII. **Policía de Rescate:** A los policías que desempeñan funciones de Rescate y Protección Civil en el Municipio de Oaxaca de Juárez.
- XXIV. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- XXV. **Recurso:** Al recurso de Rectificación.
- XXVI. **Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XXVII. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- XXVIII. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXIX. **Unidad de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:** Es la unidad encargada de las políticas y socialización de los proyectos y programas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 7.- Los principios constitucionales rectores del servicio profesional de carrera aplicados al Municipio son: la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 8.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica y la Comisión, emitirá los manuales y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el servicio profesional, en coordinación de las instancias locales, regionales, estatales y federal correspondientes.

Artículo 9.- El Honorable Ayuntamiento integrará el servicio profesional de carrera coordinado con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras la organización jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 10.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en el ámbito de su competencia:

- I. Garantizar al cumplimiento del presente Reglamento y de la Ley General, así como los demás disposiciones que deriven de esta;
- II. Contribuir, en el ámbito de su competencia, a la efectiva coordinación del sistema;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere la Ley General y el presente Reglamento;
- V. Asegurar su Integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;
- VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General y este Reglamento;
- VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a Ingresar en las Instituciones Policiales;
- VIII. Abstenerse de contratar y emplear en la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil, a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza respectivo;
- IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial.
- X. Coordinar con el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza, conforme a los lineamientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;
- XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticas y de personal de seguridad pública;
- XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un(a) responsable de su control y administración;
- XIII. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- XIV. Aplicar la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de delitos, así como de la Comisión de seguridad pública.
- XV. Las demás atribuciones específicas que establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- La coordinación entre municipio y estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este reglamento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, así como lo dispuesto por leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables, por lo que podrán celebrarse convenios de coordinación con base en los acuerdos y resoluciones del consejo nacional, consejo estatal y demás instancias de coordinación del sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 12.- Los estados y el municipio podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13.- Para mejorar la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones dentro del servicio policial, el Honorable Ayuntamiento a través de la Comisión realizará todas las acciones de coordinación necesarias para elaborar e implementar el reglamento del ceremonial y protocolo policial, reglamento interior de la Comisión, el código de ética policial, los manuales de procedimientos de la carrera policial, organización e identidad policial, así como todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de la Comisión.

Artículo 14.- La coordinación en materia de seguridad entre el municipio y el estado, será en apego a las normas, políticas y acciones coherentes y articuladas emanadas por el Sistema Nacional, que tiendan a garantizar la paz pública a través de la prevención y contención de delitos y de las faltas contra el orden público.

CAPÍTULO ÚNICO.

Del Objeto, Fines y Alcances del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 15.- La carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos, reconocimientos, conclusión de servicio y régimen disciplinario de los integrantes de la Comisión.

Artículo 16.- Tiene por objeto profesionalizar a los integrantes para el óptimo cumplimiento de sus funciones, fomentando la vocación del servicio y el sentido de pertenencia.

Artículo 17.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para sus Integrantes.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Comisión;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Integrantes de la Comisión;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Comisión, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente reglamento.

Artículo 18.- Las relaciones jurídicas entre la Comisión y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Sin excepción, todos los servidores públicos de la Comisión que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza y podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento.

Artículo 20.- Los Integrantes de la Comisión incluyendo a los Servidores Públicos podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 21.- La Carrera Policial comprende el ascenso jerárquico, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Comisión deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza respectivo;
- III. Al ingresar a la Comisión, el policía deberá ser debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Comisión, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Comisión está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determinen este Reglamento y la Ley General;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Comisión serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en este Reglamento y leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Comisión se deberá considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulo y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Comisión;
- IX. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- X. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Comisión Policial.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Comisión podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Comisión a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente de la Carrera Policial.

Artículo 22.- Al Servicio Profesional de Carrera Policial solo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en términos de lo que establece este Reglamento.

El Servicio profesional de Carrera Policial regulará la planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, promoción, estímulos, conclusión del servicio y régimen disciplinario de los elementos de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I.

De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 23.- Son derechos de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil los siguientes:

- I. Recibir su nombramiento como integrante de la Comisión.
- II. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevén y demás prestaciones, debiendo recibirlo íntegro y a más tardar el último día de cada quincena;
- III. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- IV. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones, así como capacitación en materia de Derechos Humanos.
- V. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Sugerir a la comisión municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en el ejercicio del derecho de petición;
- VIII. Recibir los apoyos para la mejora a las condiciones laborales, acordes al programa autorizado, de conformidad con el presupuesto asignado, a la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil y demás normas aplicables;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio profesional de carrera policial, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Comisión y demás normas aplicables;
- X. Recibir el apoyo del servicio de alimentación durante el periodo de guardias o servicio extraordinarios;
- XI. Gozar de las prestaciones de seguridad y bienestar social que el Municipio o el Estado establezcan;
- XII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XIII. Percibir un seguro de vida contra riesgos de trabajo en el cumplimiento de sus funciones, y en caso de fallecimiento se establecerá sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;

- XIV. Recibir el equipo de trabajo necesario, para el mejor desempeño de sus funciones sin costo alguno;
- XV. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XVII. Gozar de vacaciones, permisos y licencias. Los integrantes disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno para gozar de este beneficio los integrantes deberán haber cumplido un año de servicio a partir de la fecha de su nombramiento;
- XVIII. Circunstancialmente por necesidades del servicio, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal, no disfrutarán de vacaciones durante los periodos de vacaciones preestablecidos, debiendo reponerse dichas vacaciones cuando la circunstancia se haya superado;
- XIX. Gozar de dos licencias por año sin goce de prestaciones con un máximo de dos meses cada una;
- XX. Disponer de dos permisos por año sin goce de salario con un máximo de tres días cada uno;
- XXI. Gozar de permiso económico por tres días en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado ascendente o descendente.
- XXII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos superiores jerárquicos;
- XXIII. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, cuando actúe con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio exista acusación, denuncia o querrela en su contra. Para este efecto la Comisión cuenta con la Dirección Jurídica la que tiene como garantizar la asesoría gratuita del integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal en defensa de sus derechos y garantías individuales;
- XXIV. Contar con el derecho de audiencia y de defensa cuando sea sujeto de un procedimiento administrativo, correctivo o disciplinario;
- XXV. Cambiar de unidad, cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- XXVI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPITULO II.

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 25.- Son obligaciones de los integrantes de la Comisión las siguientes.

- I. Conducirse siempre con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna, eficiente y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, así como de se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia en las investigaciones o cualquier otra; el conocimiento de ello, comunicará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones gratuitas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna si no cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

- IX. Velar por la vida o integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para el beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencias las órdenes que reciba con motivo de desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Comisión, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sea producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en los casos de los consumos de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por servicios médicos de las instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Comisión o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisión, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII. Mantener una conducta apartidista dentro de los actos del servicio, así como prestar apoyos que deriven una conducta contraria que pongan en entredicho el buen nombre de la Comisión;
- XXIX. Sujetarán su actuación al código de ética establecido para los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil;
- XXX. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persuasión de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar dentro de la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, los mandamientos ordenados por las autoridades judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre las ejecuciones de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, vehículos oficiales, material, municiones y equipo policial que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;
- XI. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;
- XII. Proporcionar todos los datos a su alcance para la conformación del Kardex policial; y
- XIII. Portar identificación oficial, uniforme, insignias y equipo reglamentario durante el desempeño de servicio
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- El informe policial homologado contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento;
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Estas deberán estar fundadas y motivadas
 - b) Descripción de la persona
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso
 - d) Descripción de estado físico aparente
 - e) Objetos que le fueron encontrados
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación:

Artículo 28.- la unidad de análisis de la Comisión, concentrará la información sustantiva histórica y vigente del personal de Seguridad Pública Municipal, a través del instrumento denominado Kardex Policial, el cual integra los siguientes datos:

Artículo 26.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Comisión, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el informe homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y su registro. Asimismo, entregar la información que le

- I. Historial académico y de profesionalización policial;
- II. Historial laboral;
- III. Historial disciplinario;
- IV. Datos antropomórficos;

- V. Registros Biométricos;
- VI. Huellas dactilares;
- VII. Registro de voz;
- VIII. Caligrafía;
- IX. Sueldos;
- X. Registro de viajes;
- XI. Otros.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 29.- Para el óptimo funcionamiento de la carrera policial, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del municipio libre.

Artículo 30.- La carrera policial funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y control de recursos humanos;
- II. Ingreso;
- III. Permanencia y desarrollo; y
- IV. Separación.

Artículo 31.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del servicio de la carrera policial, esto se organizará de manera referencial en categoría, jerarquías o grados.

Artículo 32.- La organización jerárquica de la policía, abarcará las categorías siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- I. Comisarios municipales
 - a) Comisionado
 - b) Comisario Jefe; y
 - c) Comisario
- II. Inspectores municipales
 - a) Inspector General
 - b) Inspector Jefe; e
 - c) Inspector
- III. Oficiales municipales
 - a) Subinspector
 - b) Oficial; y
 - c) Suboficial
- IV. Escala básica municipal
 - a) Policía primero
 - b) Policía segundo
 - c) Policía tercero
 - d) Policía

Artículo 33.- La Comisión, se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá por tres elementos, con bases en las categorías jerárquicas descritas, el titular de la Comisión, deberá cubrir al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Artículo 34.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Comisión con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a comisionado, y
- II. Para los servicios, de policía a comisario

Artículo 35.- La remuneración de los integrantes de la Comisión, será acorde con la calidad y riesgo de las funciones de sus rangos y puestos respectivos, como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser alteradas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema digno.

Artículo 36.- Dentro del servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por el superior jerárquico de la Comisión en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía cuando estos se encuentran adscritos; en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Comisión contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto mando; con funciones de toma de decisiones;
- II. Mando Superior con funciones de dirección y toma de decisiones;
- III. Mando medio con funciones básicas de planeación y coordinación;
- IV. Mandos operativos; con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación;
- V. Mandos subordinados; con funciones primordiales de operación y ejecución.

Sin embargo, el mando de mayor jerarquía estará a cargo del presidente municipal.

Artículo 38.- El Comisionado ejercerá el mando superior y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 39.- El presidente municipal propondrá a la persona que ocupará el cargo de Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- c) Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, a como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- d) No tener filiación partidaria;
- e) No ejercer ningún cargo de elección popular;
- f) Someterse a los programas de acreditación, control de confianza y certificación a que hubiera lugar, instaurado en el seno del consejo nacional o en el Estado;
- g) No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- h) Someter la revisión de sus datos personales a los registros nacionales y estatales que haya lugar;
- i) En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional.

Artículo 40.- El Comisionado propondrá a las personas que ocuparán los cargos de Comisario de Seguridad Pública, Comisario de Vialidad, Comisario de Protección Civil, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- c) Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- d) No tener filiación partidaria;
- e) No ejercer ningún cargo de elección popular;
- f) Someterse a los programas de acreditación, control de confianza y certificación a que hubiera lugar; instaurado en el Centro de Control de confianza;
- g) No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- h) Someter la revisión de sus datos personales a los registros nacionales y estatales que haya lugar;
- i) En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- j) En la asignación del Comisario, este deberá ser un elemento de carrera policial con experiencia mínima de 15 años en materia de seguridad pública.

El Presidente resolverá si ha lugar a iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente a la unidad remitente.

Contra la determinación que deseché el inicio del procedimiento administrativo, procederá el recurso de reclamación ante la misma Comisión, que se promoverá dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo.

En el escrito, el órgano de Investigación recurrente expresará los razonamientos sobre la procedencia del procedimiento y aportará las pruebas que considere necesarias. El Pleno de la Comisión resolverá sobre la misma en un término no mayor a cinco días a partir de la celebración de la audiencia de vista del asunto.

Artículo 51.- Satisfechos los requisitos para el inicio del procedimiento, el Secretario Técnico, radicará el expediente respectivo, convocará a los miembros de la Comisión y citará al presunto infractor a una audiencia, haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días posteriores a la recepción del expediente por el Presidente de la Comisión.

Artículo 52.- La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber que queda a disposición de la Unidad Administrativa del Cuerpo de Seguridad de su Adscripción, en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Asimismo se le hará de su conocimiento, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la instancia que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe la propia Comisión o Comité; del mismo modo, en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada.

Artículo 53.- El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida el Secretario de Acuerdos tomará los generales de aquél y de su defensor si es que lo tuviere, protestando al primero a conducirse con verdad y disculpándole el cargo al segundo. Acto seguido procederá a dar lectura a todas las constancias existentes, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El Presidente la Comisión, concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

Artículo 54.- Los integrantes de la Comisión o Comité, podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario de Acuerdos, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento pleno del asunto.

Artículo 55.- Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo la Comisión o Comité, cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

Son admisibles como medio de prueba:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III. Los testigos;
- IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia,
- V. Las presunciones, y
- VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho.

Si la prueba ofrecida por el presunto infractor es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de sus atestados.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitará a la instancia que los cite por conducto del Secretario de Acuerdos, que se hará en una sola ocasión, por lo que en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

Artículo 56.- Si el Presidente de la Instancia lo considera necesario, por extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio que no excederá de diez días para su desahogo.

En caso de no existir pruebas por desahogar y habiéndose agotado en la misma audiencia aquellas que se ofrecieron, procederán las partes a la formulación verbal de respectivos alegatos y posteriormente al cierre de Instrucción del procedimiento. Enseguida, los integrantes de la Comisión debatirán y pronunciarán sobre el sentido de la resolución y se otorgará al Secretario de Acuerdos, un plazo de diez días para elaborar el proyecto que contendrá sanción impuesta, para su firma y notificación.

Artículo 57.- En el caso de que se haya otorgado plazo para el desahogo de pruebas, se citará a una audiencia de alegatos que se celebrará dentro de diez días hábiles posteriores a la culminación de la etapa probatoria, misma que tendrá efectos de citación para la resolución, las partes podrán presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convenga; declarándose inmediatamente cerrada la Instrucción.

Artículo 58.- La Comisión tendrá veinte días contados a partir del cierre de la Instrucción para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de la Secretaría de Acuerdos.

Artículo 59.- La resolución que dicte la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas. Asimismo, deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse con la misma mediante el recurso de revocación y el término para que lo haga valer.

Artículo 60.- Para la imposición de las sanciones, la Comisión considerará los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;
- X. Daños producidos a otros integrantes;
- XI. Daños causados al material y equipo, y
- XII. Grado de instrucción del presunto infractor.

Artículo 61.- Los acuerdos dictados durante el procedimiento administrativo, serán firmados por el presidente de la Comisión y autenticados por el Secretario de Acuerdos.

Artículo 62.- Cuando los casos sometidos a conocimiento de la Comisión o Comité, requieran la celebración de más sesiones, al término de cada una se notificará la fecha de la siguiente, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva.

Artículo 63.- Los términos referidos dentro del procedimiento se entenderán por días hábiles.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 64.- El titular de la Inspección y el Coordinador, en el ámbito de su competencia, deberán iniciar la investigación de que se trate con motivo de la queja o denuncia de que tenga conocimiento e integrar el expediente y determinar si ha lugar a someterlo a consideración de la Comisión, en un plazo que no excederá de 90 días naturales.

Artículo 65.- Si del resultado de la investigación practicada por el titular de la Inspección o el Coordinador, se desprenda elementos suficientes para determinar que el presunto infractor incurrió en faltas a los deberes contenidos

CAPITULO II

Del Proceso de Ingreso.

- la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y/o Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, cuyas acciones serán de carácter estratégicas y permanentes;
- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
 - III. Evaluar, proponer e implementar programas de Prevención del delito y participación ciudadana, con apoyo de instituciones de los tres órdenes de gobierno para:
 - a) Socializar los programas de erradicación de la violencia;
 - b) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - c) Promover la erradicación de la violencia especialmente las ejercidas contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
 - d) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas, alcohol, y
 - e) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.
 - IV. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre causas estructurales del delito, su distribución geodélica, estadística de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan crear y actualizar los bancos de datos para perfeccionar la política criminal y derivar acciones de seguridad pública;
 - V. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos de salud, de desarrollo social y en general de los diversos programas municipales, estatales y federales;
 - VI. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la prevención social del delito;
 - VII. Realizar por sí o por terceros, encuestas victimo lógicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;
 - VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
 - IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del sistema nacional en los términos de la ley;
 - X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPITULO I.

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 50.- El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de cada uno de los integrantes en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Comisión Policial.

Artículo 51.- El proceso determina las necesidades cualitativas y cuantitativas del personal que requiere la estructura orgánica de la Comisión policial municipal, en periodos de corto, mediano y largo plazo; así como, definiciones y decisiones estratégicas del nuevo modelo policial, el cual incluye el diseño organizacional y los perfiles de puestos por jerarquías, así como los esquemas de coordinación que se tiene que establecer para que la corporación opere adecuadamente, las necesidades institucionales, diagnósticos de evolución de la criminalidad, condiciones presupuestales y demandas sociales, entre otras.

Artículo 52.- Para la planeación se consideran, entre otros aspectos;

- a) Los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, el retiro y la separación que requiere la Comisión Policial;
- b) Las necesidades de formación de personal policial en el corto y mediano plazo;
- c) El desempeño y los resultados obtenidos del ingreso de generaciones anteriores, emitiendo de las condiciones conducentes;
- d) El índice delictivo;
- e) La opinión de la ciudadanía emitida a través de los órganos de participación social (observatorios ciudadanos de Oaxaca).

Artículo 53.- La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para la implementación del servicio profesional de carrera en coordinación con las autoridades Federales y Locales competentes, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 54.- El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a estructura de la Comisión y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las academias o instituto de capacitación policial en periodo de prácticas correspondientes previstas en el presente reglamento.

Artículo 55.- Los requisitos de ingreso para ser integrante de la Comisión, se los establecidos en el artículo 63 de este reglamento.

Artículo 56.- El objetivo es formalizar el ingreso del aspirante a la Comisión mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Comisión, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 57.- Todo aspirante que haya concluido satisfactoriamente con el procedimiento de reclutamiento y selección, así como aprobado la formación inicial y obtenido la certificación, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía de carrera con todos los derechos y obligaciones como miembro de esta Comisión policial.

Artículo 58.- Las obligaciones del personal policial de nuevo ingreso, son las previstas en los artículos 25 y 26 de este reglamento.

Artículo 59.- La Comisión a través de su órgano administrativo, elaborará el Kardex Policial de identidad correspondiente al personal policial de nuevo ingreso a la Comisión Policial Municipal, en los términos dictados en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 60.- El escalafón de la Comisión Municipal se formulará, agrupando a personal por Servicios (proximidad, grupo táctico, investigación y prevención de delito, policía vial, protección civil), en orden descendente, en razón de la jerarquía y antigüedad, señalando además las especialidades que ostenten.

Cada miembro de la Comisión ocupará un sólo lugar en el escalafón que le corresponda.

SECCION I.

De la Convocatoria.

Artículo 61.- La convocatoria es pública y abierta y estará dirigida a todos los aspirantes interesados en ingresar a la Comisión, deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación estatal y municipal de Oaxaca de Juárez. En la página web del Honorable Ayuntamiento, la Comisión y difundida en los centros de trabajo, instituciones educativas, lugares concurridos del Municipio, comunidades, colonias y en todos aquellos lugares en donde se considera conveniente.

Artículo 62.- Del contenido de la convocatoria, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para policía dentro de la Escala Básica, la Academia Municipal de Policía emitirá convocatoria, con al menos, las siguientes características:

- I. Señalar en forma precisa las jerarquías sujetas a reclutamiento y el perfil que deberá cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalar el periodo de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalar las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados;
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, ni de ninguna otra.

Artículo 63.- Los aspirantes a ingresar a la Comisión Policial Municipal deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad mínimo y máximo 32 años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

- III. Ser de notoria y buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes al área de investigación deberán tener la enseñanza superior e equivalente;
 - b) Aspirante al área de prevención, contarán con la enseñanza media superior o equivalente;
 - c) Aspirante al área de reacción, deberán tener los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
- VI. Aprobar los exámenes de selección y el curso de formación inicial;
- VII. Contar con los requisitos del perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar en su caso, los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otra que produzcan efectos similares; no padecer alcoholismo y someterse a exámenes médico-toxicológicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- XII. Otras.

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso. De separación extraordinaria del mismo.

Artículo 64.- En todo caso, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía.

Artículo 65.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo a la selección, reclutamiento y formación de aspirantes se dejara de cumplir con los requisitos anteriores, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo, sin perjuicio alguno para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Si el elemento se encontrare activo, y a falta de cualquier requisito de permanencia anteriormente previsto, la separación del elemento será resuelta por la Comisión del Servicio profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 66.- Los aspirantes a ingresar al Servicio se deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación en original y copia:

- I. Solicitud de empleo previamente elaborada, con fotografía;
- II. Currículo vitae, con fotografía;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Clave Única de registro de población (CURP);
- V. Cartilla liberada del servicio militar nacional, en el caso de los hombres;
- VI. Constancias recientes de no antecedentes penales (tres meses);
- VII. Credencial de elector vigente;
- VIII. Certificado de estudios, correspondiente;
- IX. La (s) baja (s) de haber pertenecido a alguna Comisión policial de seguridad pública;
- X. Hoja de buen servicio;
- XI. 4 fotografías tamaño infantil de frente con las características siguientes:
 - a. Hombres: sin lentes, sin barba y sin patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje, con orejas y frente descubiertas, sin aretes.
- XII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- XIII. Constancia domiciliaria reciente expedida por la agencia municipal;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Comisión policial;
- XV. Dos cartas de recomendación;
- XVI. Constancia de no inhabilitación.

SECCIÓN II.

Del Reclutamiento

Artículo 67.- El reclutamiento es el procedimiento por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación en el ingreso a la Comisión Municipal.

Artículo 68.- El objetivo del reclutamiento, es establecer los requisitos de ingreso a la Comisión para ser candidato a ser seleccionado y capacitado, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 69.- El reclutamiento es dirigido a los ciudadanos que manifiesten su voluntad de ingresar al Servicio Profesional de Carrera y cumplan con el perfil del puesto de dentro de la Escala Básica de Carrera y además con los términos, requisitos y condiciones de reclutamiento estipulados en la convocatoria.

Artículo 70.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 71.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuado y consultando la información en registro nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 72.- La Comisión Municipal, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posterior a la entrega de documentación, determinará el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda documentación recibida a aquellos que no hubieran sido reclutados, explicando por escrito las razones para ello.

Artículo 73.- Quienes aprueben las evaluaciones de control de confianza, pasarán a la etapa de selección al Instituto de profesionalización policial del Estado y/o academia Municipal a través del curso básico policial con la calidad de aspirantes.

Artículo 74.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la comisión municipal y áreas municipales competentes, procederán a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCION III.

De la Selección

Artículo 75.- La selección es el procedimiento que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado en reclutamiento, a quienes cubran el perfil del puesto de la escala básica y la formación requeridos para ingresar a la Academia Municipal de Policía.

Artículo 76.- Si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en las que su aprobación constituirá únicamente la referencia para otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a la Comisión policial.

Este procedimiento deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en las normas y criterios de la carrera policial específicos de evaluación, aprobados por las instancias respectivas de seguridad pública.

Artículo 77.- El aspirante que participe en las evaluaciones y se considere cadete en el curso de formación inicial no constituye relación laboral, ni de ningún otro tipo con el Honorable Ayuntamiento, en virtud de que este parte del mecanismo de selección.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 78.- Es el procedimiento mediante el cual se brinda a los cadetes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse al servicio profesional de carrera, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo con el área de servicio que corresponda.

Artículo 79.- El objetivo de la formación inicial es el formar a los cadetes por medio de procedimientos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destreza y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios

constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 80.- La formación inicial estará a cargo de la Academia Municipal de Policía y/u otros centros de enseñanza policial certificados, los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno. Tendrá una duración de 580 horas clase y se desarrollarán mediante actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente que tendrán validez oficial en toda la república. El aspirante que concluya y apruebe dichas actividades tendrá derecho a obtener un certificado único policial y podrá ingresar a la Comisión policial.

Artículo 81.- El cadete durante el periodo de tiempo que dure la etapa de formación inicial, se hará acreedor a una beca académica, correspondiente al 50% de la plaza o vacante.

Una vez concluido el periodo de instrucción y una vez aprobado, percibirá el sueldo correspondiente a la plaza policial a ocupar.

SECCIÓN V.

Del Nombramiento

Artículo 82.- El nombramiento es el documento formal que se otorgará al policía de nuevo ingreso por parte de la Comisión o autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, ascenso, dotaciones complementarias, estímulos y retiro en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 83.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre completo del integrante;
- b) Fotografía tamaño oval reciente con uniforme policial y gorra;
- c) Área operativa o de servicio de adscripción, categoría y jerarquía;
- d) Leyenda de la toma de protesta;
- e) Domicilio;
- f) Remuneración;
- g) Edad;
- h) Funciones y responsabilidades;
- i) Unidad asignada;
- j) Firma del titular de la Comisión;
- k) Sello de la Comisión Municipal;
- l) Número de registro en el libro de Constancias de grado y nombramientos.

Artículo 84.- Al recibir su nombramiento, el integrante de la Comisión deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes que de ellas emanan y el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Oaxaca de Juárez, de la siguiente forma:

"protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me confiere, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes que de ella emanan y el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Oaxaca de Juárez y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el mando de la Comisión Municipal correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso donde recibirá su Reglamento Interno de la Comisión Policial.

Artículo 85.- Los integrantes de la Comisión, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 86.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Comisión se someterán a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza u otros centros certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para comprobar el cumplimiento de los perfiles

de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 87.- La Comisión Municipal contratará únicamente al personal que cuente con la certificación expedida por el Centro Estatal de Evaluación, Control de Confianza u otros centros certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 88.- Entre los exámenes y las evaluaciones a aplicar están las siguientes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Polígrafo;
- V. Socioeconómico;
- VI. Conocimientos generales;
- VII. Perfil de personalidad;
- VIII. Perfil ético; y
- IX. Los demás aplicables.

Este procedimiento está dirigido a los que hayan aprobado las evaluaciones.

Artículo 89.- El certificado tendrá por objeto acreditar que el aspirante y/o integrante es apto para ingresar o permanecer en la Comisión Municipal, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y aptitudes necesarias para el desarrollo de su cargo. Deberá otorgarse a la conclusión de procedimiento de certificación en plazo estipulado por las disposiciones aplicables, a efecto de que sea ingresado en el registro nacional y tendrá un tiempo estimado de vigencia.

Artículo 90.- El Centro de Control y Confianza, será el responsable de efectuar las evaluaciones de control de confianza para la selección, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento, promoción, y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública estatal y municipal, auxiliares de éstas así como de las instituciones y empresas de seguridad privada que presten sus servicios dentro del Estado, de conformidad con las normas aplicables.

Estas evaluaciones serán aplicadas a los elementos de la Comisión Municipal a efecto de cumplir con el servicio establecido en el presente reglamento. En caso de que el Centro Estatal se encuentre imposibilitado para la realización de las evaluaciones se podrá recurrir a otros centros certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 91.- Los certificados que emitan los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de seguridad pública o instituciones privadas, solo tendrán validez si el centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el reglamento que emita el ejecutivo federal.

Cuando en los procesos de certificación a cargo de los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de seguridad pública intervengan instituciones privadas estas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

Artículo 92.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por la comisión municipal y consejo nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de esta Comisión:
 - III. Cumplimiento de los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - IV. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - V. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes que produzcan efectos similares;
 - VI. Ausencia en vínculos con organizaciones delictivas;
 - VII. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

VIII. Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento.

su nivel jerárquico y posibilitar su desarrollo académico al tiempo de recimiento dentro de la carrera policial.

Artículo 93.- Perderá validez para la Comisión los certificados en los casos siguientes:

- I. Al ser separado de su cargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su cargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado;
- IV. Por demás causas que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Ausentarse de sus labores por tres días consecutivos, sin causa justificada;
- VI. Cuando pierda validez algún certificado se deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN VII.

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 94.- El plan individual de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingresa a la Comisión Policial Municipal hasta su separación. En el que se fomentará su sentido de permanencia a la Comisión, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, misma que tendrá validez en todo el territorio nacional, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

SECCIÓN VIII.

Del Reingreso

Artículo 95.- Los integrantes de la Comisión a que se refiere el artículo 85 de este reglamento podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de selección y capacitación.

CAPÍTULO III.

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 96.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento, reglamento interior, código de ética y demás ordenamientos aplicables, para continuar en el servicio activo de la Comisión.

Artículo 97.- Este proceso medirá, en forma individual y colectiva, los aspectos cualitativos del conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas del personal de esta Comisión Municipal, considerando sus habilidades, capacidades, capacitación, rendimiento profesional y adecuación al puesto, todo lo cual se realizará a través de evaluaciones de control de confianza y de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas, y sus resultados positivos serán requisito de permanencia en el servicio y en caso de obtener un resultado reprobatorio, procederá la separación de su cargo.

Artículo 98.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Comisión.

Artículo 99.- El objetivo principal de este proceso de profesionalización es homologar la formación inicial y capacitación continua que contempla la actualización, promoción, especialización y alta dirección de los integrantes de esta Comisión en los tres órdenes de gobierno, garantizando que cuenten con los conocimientos básicos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a

SECCIÓN I.

De la Formación Continua.

Artículo 100.- La formación continua, es el procedimiento para desarrollar máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de Comisión Municipal.

Esta formación persigue desarrollar, complementar, perfeccionar, actualizar y especializar los conocimientos y habilidades para el eficaz y eficiente desempeño de los integrantes de la Comisión y prepararlos para funciones de mayor responsabilidad, además busca certificar a los participantes en sus niveles de capacitación. Todo esto se realizará a través de la Academia Municipal de Policía, incluidas las academias regionales de seguridad pública, coordinados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 101.- La formación continua comprende las etapas de:

- I. **Actualización.** Programa por medio del cual los integrantes de la Comisión ponen al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo con su área de servicio;
- II. **Capacitación continua.** Es el procedimiento de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se les prepara en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior al que ostentan;
- III. **Especialización.** Programa por medio de los cuales los integrantes de la Comisión ponen al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo con su área de servicio;
- IV. **Promoción.** Es el procedimiento de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se les prepara en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior que ostentan;
- V. **Alta dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Comisión.

Artículo 102.- La formación continua y especializada tiene como objetivo, lograr el desempeño profesional de los integrantes de la Comisión en todas sus categorías y jerarquías o grados, mediante la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 103.- La formación continua estará a cargo de las academias, institutos e instituciones académicas que designe la Comisión Municipal, a través de actividades académicas como: carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, estas actividades tienen el objetivo de concebir la información con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente. Por lo que se hará de acuerdo con la estructura circular definida para todos los niveles jerárquicos del servicio profesional de carrera.

Artículo 104.- La Comisión Municipal promoverá el incremento de los niveles de escolaridad de sus integrantes, a través de la Academia Municipal de Policía.

Artículo 105.- Los integrantes de la comisión podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de capacitación continua en instancias colegiadas u otras instituciones educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Cuando el resultado de la evaluación de la capacitación continua de un integrante de la comisión no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, podrá realizarse en un periodo menor de sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se haga de dicho resultado. Las capacitaciones e institutos deberán proporcionarles la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 121.- Tiene como objetivo fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean conocidas por la sociedad y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 122.- La Comisión determinará, a propuesta de la Comisión Municipal, los reconocimientos, estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la capacitación continua y acciones relevantes reconocidas por la sociedad. Dicha comisión desarrollará un proyecto para el otorgamiento a favor de los integrantes de la comisión, para ello deberá basarse en los ordenamientos municipales correspondientes.

Artículo 123.- La remuneración de los integrantes de la Comisión Municipal, será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los integrantes de la comisión, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, la autoridad municipal promoverá en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestales respectivas.

Artículo 124.- Los reconocimientos, estímulos y recompensas pueden ser escritos o mediante cantidades monetarias adicionales que se otorgarán en el transcurso del año a los integrantes de la comisión.

En ningún caso serán elegibles al pago de reconocimientos, estímulos y recompensas a los integrantes de la comisión que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el procedimiento de permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a tres meses.

Artículo 125.- Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los integrantes de la comisión de forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

Artículo 126.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende la Condecoración, Mención honorífica, Distintivo y Recompensa, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, funciones sustantivas y demás actos meritorios de los integrantes de la comisión.

Artículo 127.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 128.- Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento, la cual deberá ser integrada al expediente del integrante de la comisión y en su caso la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 129.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se harán en los eventos pertinentes, y será presidida de manera indistinta por el Presidente Municipal o Comisionado.

Artículo 130.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los integrantes de la comisión, son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Recompensa.

Artículo 131.- La condecoración, es la presea o joya, que galardona a un acto(s) o hecho(s) relevantes del integrante de la comisión, se otorgan en primera clase a los policías que efectúen espontáneamente los actos enunciados en el artículo 132 de este Reglamento y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de un orden superior.

Artículo 132.- Las condecoraciones, serán las siguientes:

- I. **Medalla al Mérito policial.** Se otorgará a los integrantes de la comisión que realicen los siguientes actos:
 - A. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisión Municipal;

B. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

1. Por su diligencia en la captura de delincuentes de alta peligrosidad;
2. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes, situaciones de peligro o emergencia así como en la preservación de sus bienes.

- C. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- D. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- E. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- F. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

II. Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de un orden superior:

A. **Reconocimiento Heroico cívico.** Se otorgará a los integrantes de la comisión, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas, y en general, por un relevante comportamiento ciudadano;

B. **Reconocimiento al Mérito social.** Se otorgará a los integrantes de la comisión, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Comisión Municipal, mediante acciones que beneficien directamente a grupo de personas determinados;

C. **Reconocimiento al Mérito ejemplar.** Se otorgará a los integrantes de la comisión, que se distingan en forma sobresaliente en la disciplina científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisión Municipal;

D. **Reconocimiento al Mérito tecnológico.** Se otorgará a los integrantes de la comisión, que inventen, diseñen, o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las instituciones de seguridad pública, o para la nación;

E. **Reconocimiento al Mérito facultativo.** Se otorgará a los integrantes de la comisión, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación obteniendo en todos los cursos los mejores resultados;

F. **Reconocimiento al Mérito docente.** Se otorgará, a los integrantes de la comisión que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos; se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, a quien impulse asignaturas no especificadas en la clasificación anterior;

G. **Reconocimiento al Mérito deportivo.** Se otorgará a los integrantes de la comisión que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Comisión Municipal, tanto en justas de nivel estatal, nacional como internacional;

H. **Reconocimiento a la perseverancia.** Se otorgará por primera vez a los integrantes de la comisión al cumplir 10 años de servicio y posteriormente cada 5 años.

Artículo 133.- La condecoración podrá ser otorgada a uno o varios integrantes de la Comisión Municipal, de acuerdo a los motivos que la sustenten, las cuales pueden ser por mérito policial, heroico cívico, mérito social, mérito ejemplar, mérito tecnológico, mérito facultativo, mérito docente, mérito deportivo y perseverancia, al ser otorgado por otra autoridad o Comisión nacional o extranjera; estarán sustentadas y fundamentadas en los conceptos que marca la legislación vigente.

La Comisión valorará la integración al expediente personal de aquellas condecoraciones recibidas por el elemento policial, de autoridades o personas distintas a las Instituciones Policiales.

Artículo 134.- Cuando alguna autoridad o Comisión nacional o extranjera, otorgue una condecoración a algún elemento, éste deberá solicitar a la Comisión Municipal el permiso correspondiente para su uso, con el fin de que se cumpla con las normas y procedimientos que marca el presente Reglamento y los lineamientos para otorgamiento de estímulos.

Artículo 135.- El uso de cualquier tipo de condecoración será regulada por el presente Reglamento y por los lineamientos respectivos.

Artículo 136.- La mención honorífica se otorgará al integrante de la comisión, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. Esta será bajo propuesta del superior jerárquico correspondiente y a juicio de la Comisión Municipal.

Artículo 137.- El distintivo se otorgará por la actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o el buen desempeño académico en cursos recibidos en intercambios inter institucionales o en la Comisión Municipal.

Artículo 138.- Todo distintivo que sea solicitado a la Comisión Municipal deberá ir acompañado por la justificación respectiva, misma que deberá indicar la causa, el tiempo de cumplimiento del servicio, disciplinario o académico, con el fin de tener la suficiente información para su análisis y asignación.

Artículo 139.- Recompensa, es la remuneración de carácter económico que se otorgará, dependiendo de la capacidad presupuestal de la Comisión Municipal, a fin de estimular la conducta del integrante de la comisión, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por el Honorable Ayuntamiento y por la sociedad.

Artículo 140.- Si un integrante de la comisión pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo o recompensa, la Comisión Municipal resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

SECCIÓN IV.

De la Promoción.

Artículo 141.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Comisión Municipal, el grado inmediato superior al que ostentan, dentro del orden jerárquico previsto en el presente reglamento.

Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a lo establecido en el presente Reglamento y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. Se expedirá la convocatoria que regulará este procedimiento.

Para ocupar un grado dentro de esta Comisión Municipal, se deberán reunir los requisitos establecidos en este reglamento y en el manual respectivo.

Artículo 142.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior. Existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí, es decir, será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

Artículo 143.- El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna para ascender en las categorías y niveles jerárquicos, deberán considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la formación inicial, continua y especializada, la evaluación para la permanencia, así como lo que determine la Comisión Municipal, misma que será desarrollado por la comisión municipal.

Artículo 144.- Para lograr la promoción, los integrantes de la comisión accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, grado o jerarquía que les corresponda, por lo que para participar en los concursos de promoción, deberán cumplir con los perfiles de puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 145.- Los integrantes de la comisión convocados al concurso de promoción de ascenso, en previa entrevista con la Comisión Municipal exhibirán su registro de desempeño laboral, carta compromiso para el desempeño de las evaluaciones.

Artículo 146.- La Comisión informará en un plazo no mayor de 3 días hábiles contados a partir de la conclusión de la aplicación de los exámenes para la promoción, los resultados obtenidos así como el número de plazas vacantes o de nueva creación a quienes las ocuparan en cada una de las categorías o jerarquías de acuerdo al mayor puntaje obtenido.

Artículo 147.- Serán requisitos de participación para la promoción, los siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito
- II. Presentar certificado médico que acredite el buen estado de salud

- III. Presentar constancia de la Dirección Jurídica donde conste que no encuentra bajo proceso legal alguno
- IV. Tener cumplidos tres años desde el último ascenso o un año más de antigüedad para el primer ascenso
- V. Presentar la documentación requerida para ello conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria
- VI. Haber observado buena conducta
- VII. Haber obtenido calificación de satisfactorio a sobresaliente en los dos últimos registros de desempeño laboral
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público
- IX. No haber disfrutado de licencia por tres meses o más para asuntos particulares, durante los últimos dos años
- X. Las que establezca el presente reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 148.- Se considera escala jerárquica a la relación que contiene a todos los integrantes de la Comisión Municipal y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 149.- La antigüedad se clasificará y computará para cada integrante de la comisión en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Comisión Municipal
- II. Antigüedad en la jerarquía, grado o rango; a partir de la fecha en la constancia o patente de nivel jerárquico correspondiente otorgado
- III. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad debe determinarse para los efectos de la carrera policial
- I. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el procedimiento de promoción en la Comisión Municipal, se ajustarán a siguiente cuadro:

| Categoría | Jerarquía | Nivel de mando | Duración En el grado (años) |
|-----------|---|----------------|-----------------------------|
| III | Policia de proximidad social, vial y rescate | Subordinado | 1 |
| | Pol. 3º de proximidad social, vial y rescate | | |
| | Policia 2º de proximidad social, vial y rescate | | |
| | Policia 1º de proximidad social, vial y rescate | | |
| II | Sub-off. de proximidad social vial y rescate | Operativo | 3 |
| | Oficial de proximidad social vial y rescate | Operativo | 3 |
| | Sub-insp. de proximidad social vial y rescate | Operativo | 2 |
| I | Comisario | Superior | 2 |

Artículo 150.- Para el caso de que exista concurrencia de derechos por categoría o jerarquía se considerará el registro de desempeño laboral. Si en este caso a un existe empate se procederá a un nuevo examen de evaluación.

Artículo 151.- La Comisión Municipal podrá determinar el cambio de los integrantes de un área operativa a una de servicio y viceversa, o entre sí mismas, sin perjuicio de derechos de promoción que le correspondan, conservando la categoría o jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 152.- Serán factores de promoción:

- I. La aprobación de la capacitación inicial y continua
- II. La disciplina cotejada en su registro de desempeño laboral
- III. La puntualidad y asistencia
- IV. La preservación de requisitos de permanencia

- V. Contar con la antigüedad mínima en el servicio
 VI. Puntos de mérito y demérito

Artículo 153.- En caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza aplicará los siguientes exámenes: médico, toxicológico, psicológico, poligráfico y socioeconómico. Así como, el específico para promoción relativa a la siguiente categoría o jerarquía.

Por lo que hace a la improcedencia y en su caso nulidad de los exámenes se procederá de conformidad a lo establecido en el centro nacional de acreditación y certificación, las normas y criterios específicos de evaluación, aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, así como lo concerniente al Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza.

Artículo 154.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición del nombramiento de grado correspondiente.

Artículo 155.- Las categorías de los elementos pertenecientes a la Comisión Municipal, una vez realizado el curso de formación inicial, en orden ascendente, así como la edad máxima para que permanezcan en el activo, con los derechos y obligaciones, se registrará de acuerdo a la tabla siguiente:

| JERARQUÍAS | EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA |
|-------------------|----------------------------|
| Policía | Al cumplir 44 años |
| Policía 3° | Al cumplir 46 años |
| Policía 2° | Al cumplir 48 años |
| Policía 1° | Al cumplir 50 años |
| Suboficial | Al cumplir 54 años |
| Oficial | Al cumplir 58 años |
| Subinspector | Al cumplir 60 años |
| Inspector | Al cumplir 63 años |
| Inspector en Jefe | Al cumplir 65 años |
| Comisario | Sin edad límite |

SECCIÓN V.

De la Renovación de la Certificación.

Artículo 156.- A fin de obtener la renovación de la certificación, el integrante de la comisión deberá someterse a los procedimientos de evaluación a la expiración de la validez de su certificación y registro. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en el instituto policial.

Artículo 157.- Los centros de acreditación y control de confianza aplicaran las evaluaciones a que se refiere la ley general, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

- I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación de los servidores públicos;
- III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, psicológico, físico y ético;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de la Comisión;
- VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

- IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X. Solicitar que se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permita solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a las instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las instituciones de seguridad pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El municipio de Oaxaca de Juárez, implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en la ley general.

SECCIÓN VI.

De las Licencias, Permisos y Comisiones.

Artículo 158.- Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. **Licencia.-** La autorización que se concede a los integrantes de la comisión para separarse temporalmente del servicio por un periodo de 24 horas hasta los tres meses;
Oficio de Licencia.- El documento expedido por la Delegación de Administración de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal y firmado por el Comisionado, mediante el cual se autorizará al personal de la Comisión el uso de licencias en sus distintas modalidades; en este oficio se anotará el tiempo autorizado y la fecha en que empiece a surtir efecto, y
- II. **Certificado de Licencias.-** El documento expedido y firmado por la Delegación de Administración de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal, en que se hará constar la cantidad de días de vacaciones o licencias que los integrantes de la Comisión, hayan disfrutado durante el año calendario en el que es expedido.
- III. **Permiso económico.-** es la autorización que se concede a los integrantes de la Comisión para separarse de sus funciones o de la plaza, para solventar asuntos personales, por un periodo de tiempo no mayor a 72 horas

Artículo 159.- Las licencias que se concederán al personal son las siguientes:

- I. Licencias menores,
- II. Licencias ordinarias,
- III. Licencias extraordinarias,

Artículo 160.- Las licencias menores son aquellas que el personal de la comisión podrá disfrutar anualmente, de acuerdo a su jerarquía, hasta por 12 días en periodos de 24 a 72 horas como máximo cada vez. Estas serán autorizadas por el Comisionado, bajo los siguientes términos:

- I. Hasta 6 días anuales para los policías a policías primero;
- II. Hasta 9 días anuales para el personal de suboficiales y oficiales, y
- III. Hasta 12 días anuales para Subinspectores a Comisarios

Artículo 161.- Las licencias menores, no tendrán motivo de aplicación de descuento a los haberes del personal policial, pero deberán ser debidamente fundamentadas para su autorización y nunca podrá incrementarse el número de días o periodos autorizados en el presente reglamento.

Artículo 162.- Las licencias ordinarias son aquellas que se conceden hasta por cuatro meses, y estarán sujetas a las siguientes reglas:

- I. La licencia ordinaria hasta por 15 días será autorizada por el Comisionado, con la característica, sin goce de sueldo.
- II. La licencia ordinaria de dieciséis días hasta cuatro meses será concedida por el Comisionado, en dos periodos de 45 días cada uno, y un periodo de 2 meses; al acumular el total de días máximo descrito no volverá a autorizarse, este beneficio será aplicativo sin goce de sueldo;
- III. Sin detrimento de lo establecido en las fracciones anteriores, se le concederá licencia ordinaria hasta por diez días al personal de la comisión para contraer nupcias, la cual será autorizada por el Comisionado, quedando sujeto a las siguientes normas:
 - a) El presente beneficio será otorgado con goce de sueldo;
 - b) Presentará con 15 días de anticipación, los justificantes previos del registro civil y religioso, para su autorización;
 - c) Al término del beneficio, presentará el acta de matrimonio certificada por el registro civil, y
 - d) En ningún caso se autorizará citado beneficio para bodas religiosas exclusivamente.
 - e) El integrante de la comisión que viole lo estipulado en el presente artículo o altere documentación oficial comprobatoria, será sujeto a comparecer ante la Comisión Municipal.
- IV. Sin detrimento de lo establecido en las fracciones anteriores, el integrante de la comisión femenil que se encuentre en periodo de gestación, tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia ordinaria anterior a la fecha probable del parto, misma que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo, para la atención del infante.

Esta licencia no será aplicativa de descuento alguno a sus salarios y será autorizada por el Comisionado, en la inteligencia que al término de las licencias citadas en el presente artículo los interesados deberán presentar la documentación comprobatoria.

Artículo 163.- La licencia extraordinaria es aquella que se concederá a los integrantes de la comisión para separarse temporalmente del servicio por un periodo no mayor de cuatro meses y un día hasta un año, sin goce de sueldo, ya sea para solventar asuntos particulares o para el desempeño de cargos de elección popular. Esta consideración será facultad absoluta del Comisionado.

Al personal que se encuentre haciendo uso de esta licencia para resolver asuntos particulares se le deducirá el tiempo que dure tal situación de la antigüedad en la jerarquía que ostente, por lo que, a su término, será reubicado en el escalafón a que pertenezca.

Artículo 164.- Los permisos económicos, son aquellos que se autorizan a los integrantes de la comisión, para ausentarse de sus labores hasta por 24 horas, con goce de sueldo.

Los permisos económicos serán autorizados por el comisionado y estarán establecidos de la siguiente forma:

- I. Hasta 5 días semestrales para el personal de policía a policía primero;
- II. Hasta 7 días semestrales para el personal de suboficiales y oficiales, y
- III. Hasta 10 días semestrales para Subinspectores a Comisarios

En caso que el elemento policial requiera de más días de permiso, estos le podrán ser autorizados, previa valoración de la situación operativa prevalectante y sin afectación del servicio, por parte del Comisionado, mismos que se otorgaran sin goce de sueldo.

Artículo 165.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; Así mismo en el periodo de lactancia tendrán un descanso al día de 3 horas, para alimentar a sus hijos.

Artículo 166.- Se considerará como personal comisionado a aquellos Integrantes que, por orden del Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil, se encuentren desarrollando actividades policiales o administrativas en apoyo a otras autoridades o instituciones.

El Integrante que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma cuando la causa que la motivó se modifique o deje de existir, en los

términos que, en su caso, establezcan las disposiciones respectivas, así lo estime conveniente el Comisionado.

Artículo 167.- El Integrante comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios de la Comisión donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su calidad de Integrante y su grado dentro de la Comisión Municipal.

Artículo 168.- Los tipos de comisión existentes en la Comisión Municipal son los siguientes:

- I. A disposición, al Integrante en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;
- II. En situación especial, al Integrante de la Comisión de Seguridad Pública Vialidad, Transporte y Protección Civil, que por comisión preste sus servicios en otras instituciones federales, estatales, municipales o se encuentre realizando estudios en instituciones nacionales o extranjeras y
- III. Con licencia, en los casos previstos por el artículo 164 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.

Del Proceso de Separación.

Artículo 169.- Es el procedimiento mediante el cual se da por concluido el servicio del integrante de la comisión en la Comisión Municipal, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Artículo 170.- Tiene por objetivo definir y establecer las opciones que tiene un integrante de la comisión al momento de llegar a la conclusión de su periodo activo y en su caso, separarlo por causa legalmente establecida de conformidad con los requisitos de permanencia en la Comisión Municipal.

Artículo 171.- El servicio de un integrante de la comisión en la Comisión Municipal, concluirá por las siguientes causas:

- I. Separación. Por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y;
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la comisión municipal para conservar su permanencia;
- II. Remoción. Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o;
- III. Baja en los términos de:
 - A. Renuncia Voluntaria
 - B. Muerte
 - C. incapacidad permanente
 - D. Retiro
 - E. Negarse a acudir a las pruebas de evaluación de control de confianza.
 - F. Por resolución de la Comisión Municipal.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otro recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia para el cumplimiento de sus funciones policiales mediante un acta de entrega recepción.

Artículo 172.- La separación del servicio para los integrantes de las instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Municipal, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el integrante de la comisión adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes
- II. La Comisión Municipal notificará la queja al integrante de la comisión y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al integrante de la comisión, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los integrantes de las instituciones policiales, hasta en tanto la Comisión Municipal resuelva lo conducente
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Comisionado.

Artículo 173.- Contra la resolución de la Comisión Municipal que recaiga sobre algún integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de Rectificación.

Artículo 174.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Comisión Municipal solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

La legislación municipal correspondiente establecerá la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, debe cubrirse.

Artículo 175.- La comisión municipal deberá determinar administrativamente lo relacionado a la baja del integrante de la comisión por retiro, renuncia, muerte o incapacidad permanente, negarse a acudir a las pruebas de evaluación de control de confianza. A su vez será competente para determinar la separación de servicio cuando el integrante de la comisión no hubiera aprobado los cursos de formación y profesionalización.

Artículo 176.- Los integrantes de la Comisión Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de la propia Comisión.

Artículo 177.- La reubicación es el cambio de los integrantes de la Comisión Municipal de una operativa a otra de carácter administrativa que correspondan, y procede conforme a lo siguiente:

- I. Por necesidades del servicio
- II. Por solicitud expresa del integrante, y
- III. Por edad de retiro.

Para la reubicación de los integrantes de la Comisión Municipal por necesidades del servicio, no dará efecto procedimiento alguno.

Artículo 178.- Tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones II y III del artículo que antecede, el procedimiento de la reubicación se desarrollará de la manera siguiente:

- I. El integrante operativo o administrativo que desee ser reubicado, dirigirá a la Comisión, una solicitud por escrito con la exposición fundada y motivada en la que manifieste su interés de ser cambiado de área de adscripción.

- II. La Comisión resolverá los casos planteados, poniéndolos a consideración de la Comisión Municipal. Si la resolución es procedente, solicitará a la Comisaría que proponga las plazas viables que podrían ser ocupadas por el elemento policial en cuestión y en su caso se girará el oficio para que ejecute la instrucción. En caso contrario, se informará por escrito a interesado la resolución y las causas que motivan la negativa correspondiente.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario.

Artículo 179.- Para los efectos de este Reglamento, la disciplina, comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Comisión, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de los reglamentos, leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados, y respecto de todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 180.- La Comisión exige de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos, preservando las libertades, el orden y la paz públicos, al igual que la seguridad vial, la protección y auxilio en caso de contingencias.

Artículo 181.- El régimen disciplinario comprenderá deberes, correctivos disciplinarios, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación al integrante que viole las disposiciones de este ordenamiento sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 182.- Las sanciones que serán aplicables al integrante responsable son:

- I. Amonestación
- II. Suspensión
- III. Remoción
- IV. Correctivos disciplinarios

Artículo 183.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al integrante de la comisión sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de la infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en términos que no denigren su moral, en público o en privado.

Artículo 184.- El integrante de la comisión tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 185.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el integrante de la comisión y la Comisión Municipal, misma que no excederá de ciento ochenta días derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquico o por estar sujeto el integrante de la comisión a un proceso penal.

Artículo 186.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal y el integrante de la comisión, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 187.- Son causales de remoción las siguientes:

- a) Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones; o
- b) Por el incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 188.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico ante la Comisión Municipal, encargada de la Instrucción del procedimiento
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del integrante de la comisión denunciado
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al integrante de la comisión, para que en un término de tres días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesado los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario
- IV. Se citará al integrante de la comisión a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas la Comisión Municipal resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La sanción se le notificará al interesado
- VI. Si del informe o resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del integrante de la comisión denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá determinar la suspensión temporal del integrante de la comisión siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma

Si el integrante de la comisión suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituído en el goce de sus derechos.

Artículo 189.- El o los integrantes de la comisión que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán, en todo caso suspendidos por la Comisión Municipal, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario fuese absolutoria cuando en su caso proceda, serán indemnizados.

Artículo 190.- En todo caso el integrante de la comisión como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 191.- Son correctivos disciplinarios los arrestos administrativos, que se imponen a los integrantes de la comisión, cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 192.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho correctivo disciplinario, se concentrará en su unidad para concluirlo, y
- II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el integrante desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le nombrará servicio alguno.

Artículo 193.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- a) A los Comisarios e Inspectores, hasta por doce horas
- b) A los Oficiales hasta por treinta y seis horas
- c) A los integrantes de Escala Básica hasta por treinta y seis horas

Artículo 194.- En todo caso, el integrante de la comisión que se inconforme con el correctivo disciplinario impuesto, será oído en audiencia dentro de las

veinticuatro horas siguientes, por quien haya calificado la sanción correctiva disciplinaria.

Artículo 195.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 196.- Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, el orden y la paz pública, los integrantes de la Comisión, podrá utilizar la fuerza, siempre que se observen los criterios de legalidad, racionalidad, congruencia, idoneidad, necesidad, oportunidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, en los términos establecidos en la legislación respectiva.

Artículo 197.- Son circunstancias que permiten el uso de la fuerza a los integrantes de la Comisión, las siguientes:

- I. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa; suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.
- II. Legítima defensa
- III. Cumplimiento de un deber
- IV. Ejercicio de un derecho
- V. Controlar y asegurar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente, ley o reglamento
- VI. Prevenir la Comisión de conductas ilícitas; y
- VII. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados

Artículo 198.- Los distintos niveles del uso de la fuerza, así como los procedimientos de actuación de los integrantes de la Comisión en los casos que sea necesario, se harán observando las disposiciones legales respectivas.

Artículo 199.- La disciplina deberá ser mantenida entre grado y grado de la jerarquía policial debiendo cada uno de los integrantes que conforman la Comisión Municipal, sujetarse a lo establecido en el reglamento interior de la corporación y aplicar de manera intangible las virtudes policiales emanadas en el código de ética policial del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SECCIÓN II.

Del Recurso de Rectificación.

Artículo 200.- A fin de otorgar al Cadete y al integrante de la comisión y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 201.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal, a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Integrante de la comisión podrá interponer ante la misma el recurso de rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta a sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 202.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión Municipal impugnada por el cadete o policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 203.- La Comisión Municipal acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el cadete o integrante de la comisión.

Artículo 204.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el cadete o integrante de la comisión inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de ocho días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 205.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al cadete o integrante de la comisión por la autoridad competente dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 206.- El cadete o integrante de la comisión promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El cadete o integrante de la comisión promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o integrante de la comisión, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión Municipal podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correctivos disciplinarios, remoción y la separación;
- V. La Comisión Municipal acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o integrante de la comisión, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de veinte días hábiles.

Artículo 207.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 208.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del integrante de la comisión de que se trate, así mismo si no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 209.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal tomara en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción
- II. Daños causados a la comisión
- III. Daños infligidos a la ciudadanía
- IV. Condiciones socioeconómicas del infractor
- V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad
- VI. Conducta observada con anterioridad al hecho
- VII. Circunstancias de ejecución
- VIII. Intencionalidad o negligencia
- IX. Perjuicios originados al servicio
- X. Daños producidos a otros integrantes
- XI. Daños causados al material y equipo, y
- XII. Grado de instrucción del presunto infractor

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 210.- Para el óptimo funcionamiento del servicio de la Comisión Municipal, la coordinación de acciones, la homologación, de la función policial y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

- o Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 211.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como

recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el proba responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delito violaciones a las leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento demora a la autoridad competente, independientemente de la sanción corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión Municipal.

Artículo 212.- La Comisión Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será en Comisionado de Seguridad Pública Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal con voz y voto
- II. Un Secretario Técnico que será un representante de la Dirección Jurídica de la Comisión solo con voz.
- III. Un vocal que será el Regidor de Seguridad Pública Municipal Vialidad y Protección Civil Municipal con voz y voto.
- IV. Un vocal que será el Comisario de Vialidad y Transporte con voz voto.
- V. Un vocal que será el Comisario de Protección Civil con voz y voto
- VI. Un representante de Asuntos Internos con voz.
- VII. Un vocal que será un representante de la delegación administrativa de la Comisión con voz y voto.
- VIII. Un vocal que será un representante de la unidad de asuntos internos de la comisión solo con voz.
- IX. Un Vocal de mandos con voz y voto.
- X. Un Vocal de elementos con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacada función.

Artículo 213.- Los integrantes a que se refieren las fracciones I, III, IV y V de artículo anterior, podrán nombrar un suplente para el caso de ausencia debiendo ser el del nivel jerárquico inmediato inferior, con forme a los Reglamentos administrativos que rigen a la Comisión.

Artículo 214.- La Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los procedimientos de investigación administrativos turnados a la Comisión Municipal de asuntos internos, instaurados por violaciones o faltas administrativas cometidas por los integrantes de la Comisión, otorgando y respetando al presunto infractor la garantía de audiencia, debiendo emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en la que imponga la sanción o corrección disciplinaria correspondiente.
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables de conformidad con los reglamentos vigentes.
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable en contra de las resoluciones que esta Comisión Municipal emita.
- IV. Coordinar y dirigir el servicio.
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este Reglamento.
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos.
- VII. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de la comisión en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones.
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la Comisión Municipal.
- IX. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Comisión Municipal la reubicación de los integrantes.
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio.
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía.
- XII. Conocer y resolver el procedimiento de separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, y por incumplir los requisitos de permanencia, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y las faltas administrativas cometidas por los integrantes de la Comisión y que sean causales de terminación extraordinaria del servicio.
- XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio.

- XIV. Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y remoción.
- XV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 215.- La Comisión Municipal sesionará en la sede de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil Municipal, por convocatoria emitida por el Secretario de la misma.

Artículo 216.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 217.- El Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 218.- Cuando un integrante de la Comisión Municipal tenga una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de este que impida una actuación imparcial de su encargo deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión Municipal.

Artículo 219.- Si algún integrante de la Comisión Municipal no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPITULO SEGUNDO.

Del Procedimiento

Artículo 220.- El procedimiento que se instaure ante los integrantes de la Comisión por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión Municipal, se iniciará, por solicitud fundada y motivada del responsable de la Unidad de Asuntos Internos, dirigida al Presidente de la Comisión Municipal y remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El presidente resolverá si ha lugar a iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente a la unidad remitente.

El responsable de la Unidad de Asuntos Internos será nombrado por el Secretario, quien contará con autonomía de gestión y tendrá las atribuciones establecidas en el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 221.- El procedimiento Interno, será oral y se registrará por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Artículo 222.- El acuerdo que emita el Presidente de la Comisión de Municipal respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento, podrá ser impugnado por la Unidad de Asuntos Internos mediante el recurso de reclamación ante la misma Comisión, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo.

En el escrito de reclamación, la unidad sustentante expresará los razonamientos sobre la procedencia del procedimiento y aportará las pruebas que considere necesarias. El Pleno del Comisión Municipal, resolverá sobre la misma en un término no mayor a tres días a partir de la vista del asunto.

Artículo 223.- Resuelto el inicio del procedimiento, el Secretario convocará a los miembros de la instancia y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos; asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco, ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente, plazo en que el presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente.

Artículo 224.- La notificación del citatorio se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber el lugar donde quedará a disposición en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

El infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión Municipal, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe la Comisión Municipal; del mismo

modo, en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación será consentida y aceptada.

La Comisión Municipal, podrá determinar la suspensión temporal del empleo o cargo o comisión del presunto infractor; previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvvedad. El presunto infractor suspendido podrá impugnar esta determinación en reclamación ante el Pleno de la Comisión Municipal.

Artículo 225.- El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión Municipal, declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, el Secretario tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestará en el cargo y apercibirá al primero para conducirse con verdad. Acto seguido procederá a dar lectura de las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El Secretario de la Comisión Municipal, concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

Artículo 226.- Los integrantes de la Comisión Municipal podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo sobre su procedencia dentro de la misma audiencia.

Artículo 227.- Son admisibles como medio de prueba:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III. Los testigos;
- IV. Las fotografías, videos, fonogramas, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- V. Las presunciones, y
- VI. Todas aquellas que sean permitidas por la Ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la *litis* y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba si la prueba ofrecida por el integrante es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá hacer saber dicho impedimento, y deberá señalar su domicilio y solicitará a la instancia que los cite, por una sola ocasión, en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

Artículo 228.- Si el Secretario de la Comisión Municipal lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.

En caso contrario, se procederá a la formulación de alegatos y posteriormente al cierre de instrucción del procedimiento.

Artículo 229.- Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la Comisión Municipal cerrará la instrucción.

La Comisión Municipal deberá emitir la resolución que conforme a derecho proceda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.

La resolución se notificará personalmente, para lo cual deberá señalarse fecha y hora para la lectura de la misma.

Contra la resolución del procedimiento disciplinario no procederá recurso alguno.

Artículo 230.- La resolución que dicte el Pleno de la Comisión Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 231.- Los acuerdos dictados durante el procedimiento, serán firmados por la Comisión Municipal y autenticados por el Secretario General.

Artículo 232.- Para los supuestos no previstos en el presente capítulo, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de un año, a partir de la publicación del presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, debido a que se requiere que el personal en activo:

- o Cuenten con las evaluaciones de control de confianza.
- o Que tengan la equivalencia de la formación inicial y,
- o Que cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Servicio Profesional de Carrera Policial existentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación con el Estado y municipios, con el objeto de implementar gradualmente el servicio profesional de carrera, en los términos de su legislación interna y el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Mientras se actualicen los manuales de procedimientos de la carrera policial, el Comisionado queda facultado para resolver lo relativo al servicio profesional de carrera policial del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, y contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para expedir dicha normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ
JOSÉ JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ
RESIDENCIA MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
2014.-2016

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO MUNICIPAL
JORGE MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
Secretaría Municipal